

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página

VSC-PARP - 049- 18

ESTADO No. PARP- 049-18

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 493 del 17 de septiembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de Diciembre de 2018.

TIPO DE TRÁM	MITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO CONCESIÓN	DE	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	27 de Noviembr e de 2018	PARP-480-18	APROBAR la póliza No. 41-43-101001064 de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., toda vez que está bien constituida, en el valor y en el objeto, se encuentra firmada por el tomador y presenta soporte de pago correspondiente, presentando esta una vigencia hasta el 28 de marzo de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-230-EIM-142-18 del 13 de Noviembre de 2018.
CONTRATO CONCESION	DE	FD5-10K	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	27 de Noviembr e de 2018	PARP-481-18	REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 4000011930, expedida por la Compañía NACIONAL DE SEGUROS, toda vez que NO está bien constituida, en el valor y en el objeto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-231-FD5-10K-18 del 14 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	DE GI	IT-151	CERRO MATOSO S.A.	27 de Noviembre de 2018	PARP-482-18	REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 8001007950 certificado No. 15 de la compañía de seguros AXA COLPARIA S.A., toda vez que NO está bien constituida en el objeto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-232-GIT-151-18 del 14 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	DE H	HA-15551	EDGAR ROSERO JARMILLO - LUIS ROSERO JARAMILLO	28 de noviembre de 2018	PARP-483-18	REQUERIR al titular minero, para que proceda a firmar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001120 expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones y



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página

i abiia

					recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-233-HHA-15551-18 del 14 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente proveido.
CONCESIÓN	E IEO-11001X	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	29 de Noviembre de 2018	PARP-484-18	APROBAR la póliza No. 41-43-101001086 de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., toda vez que está bien constituída, en el valor y en el objeto, se encuentra firmada por el tomador y presenta soporte de pago correspondiente, presentando esta una vigencia hasta el 16 de mayo de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-234-IEO-11001X-18 del 14 de noviembre de 2018.
CONCESIÓN	E IEH-09401X	LUJIS ALBERTO CALDERON TORRES	29 de Noviembre de 2018	PARP-485-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000242, expedida por la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria, con una suma asegurada de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE \$ 13.232.140, teniendo en cuenta que el valor asegurado debe ser de VEINTITRÉS MILLONES SEIS CIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$23.615.066), conforme las modificaciones y recomendaciones dadas en el numeral 2.1 GARANTIAS del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-224-8704-18 del 13 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FK-08251	NERSI RUTH ORTEGA SANCHEZ	29 de Noviembre de 2018	PARP-486-18	APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46-994000000333, de la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual se encuentra bien constituida en su valor y objeto de acuerdo al instructivo de póliza No. 20189080281811 del 17 de julio de 2018, presentando esta una vigencia hasta el 22 de julio de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-238-IFK-08251-18 del 14 de noviembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8706	GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S	29 de Noviembre de 2018	PARP-487-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los articulos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988. la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 46-994000000243 expedida por la Compañía de Seguros Solidaria, con una suma asegurada de TREINTE Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$33.682.889), toda vez que se encuentra mal constituida en el valor a asegurar; el cual, de conformidad con evaluación realizada en el numeral 2.1 GARANTÍAS del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-239-8706-18 del 14 de Noviembre de 2018, debe corresponder a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/L (\$44.130.117). Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-11331X	ANGEL SAMUEL PABON CABRERA	Noviembre de 2018	PARP-488-18	APROBAR la póliza No. 41-43-101001108 de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., toda vez que está bien constituída, en el valor y en el objeto, se encuentra firmada por el tomador y presenta soporte de pago correspondiente, presentando esta una vigencia hasta el 05 de agosto de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-240-HJN-11331X-18 del 14 de noviembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	6005	JUDITH DE MARIA ENRIQUEZ GARCIA	29 de Noviembre de 2018	PARP-489-18	REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-994000000124 expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con una vigencia hasta el 22 de octubre de 2019, especificamente para que constituya de manera correcta el valor y proceda a firmar la garantía respectiva. Lo anterior, según lo establecido en las recomendaciones del Concepto Tècnico No. PAR-PASTO-250-6005-18 del 20 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página

CONTRATO DE CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO LTDA	29 de Noviembre de 2018	PARP-490-18	APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101018953 de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia hasta el 08 de agosto de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARPASTO-226-CBG-111-18 del 13 de noviembre de 2018. INFORMAR al titular minero, que para efectos de una próxima constitución de la garantía minero deberá tener en cuenta la resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARPASTO-226-CBG-111-18 del 13 de noviembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-161	HAROLD CALDERON TORRES	30 de noviembre de 2018	PARP-491-18	APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 15DL001197 de la compañía de CONFIANZA, con una vigencia hasta el 01 de julio de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-227-FG6-161-18 del 13 de noviembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ	30 de noviembre de 2018	PARP-492-18	APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-411001146 de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia hasta el 25 de octubre de 2019.Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-228-HKT-15311-18 del 13 de noviembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI5-15501	C.C.M INGENIERIA S.A.	30 de noviembre de 2018	PARP-493-18	APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-411002853 de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia hasta el 02 de marzo de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-229-HI5-15501-18 del 13 de noviembre de 2018. INFORMAR al titular minero, que para efectos de la próxima constitución de la póliza deberá tener en cuenta la resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-229-HI5-15501-18 del 13 de noviembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-131	LUIS GERARDO PABON	30 de noviembre de 2018	PARP-494-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PASTO –247 – HFF – 131 – 18 del 19 de Noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, No. 41 – 43 – 101001148 con una suma assegurada de DIEZ Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$16*927.415), toda vez que se encuentra mal constituida en el valor a asegurar; el cual de conformidad con evaluación realizada en el numeral 5.5. del Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. PAR-PASTO –247 – HFF – 131 – 18 del 19 de noviembre de 2018, debe corresponder a la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$17*323.287) MCTE. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECORDAR al titular min



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página

del Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 248 – IFQ – 10191 – 18 del 19 de Noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve . RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD , según corresponda, en el Auto PARP-262-17 del 26 de septiembre de 2017. Por lo tanto, esta
Autoridad Minera reitera la necesidad de que los mismos sean satisfechos, so pena de proceder de conformidad con las potestades sancionatorias dispuestas por ley. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 248 – IFQ – 10191 – 18 del 19 de Noviembre de 2018.
18



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página

					RECORDAR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 00318-52, que No debe adelantar actividades de explotación, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos e inversiones.PTI aprobado por esta autoridad minera. RECORDAR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 00318-52, que una vez se dé inicio a las actividades de explotación, deberá dar cumplimiento a lo siguiente: La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales en categoria Grado 5 (la última planilla de autoliquidación permite corroborarlo) (decreto 2090 de 2003). El Libro de registros diarios de las mediciones de gases. Planos de desarrollo y ventilación actualizados. Programa de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional vigente ley 1562/2012 (resolución 1016 de 1989): Investigación de accidentes. (Decreto 1401/2007) Capacitaciones realizadas y firmadas Entrega de EPP Reuniones del COPASO Control diario del personal Reglamento de higiene y Seguridad Reglamento de higiene y Seguridad Reglamento de Trabajo Conformación del Comité de Convivencia Laboral Ley 1010/2006 Planillas de mantenimiento de los equipos y maquinaria. Revisión del subprograma de medicina preventiva exámenes médicos ocupacionales (resolución 2346 de 2007 y resolución 1918 de 2009 modifica exámenes). Implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), decreto 1072/2015. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-186-0318-52-18, de fecha 19 de noviembre de 2018. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00318-52, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No IV-PARP-186-0318-52-18, de fecha 19 de noviembre de 2018. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00318-52, fue emitido el Informe de Visita
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIR-151	ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA y JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA	30 de noviembre de 2018	PARP-497-18	INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero No. GIR-151 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-187-GIR- 151- 18, de 19 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINARÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
LICENICA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00273-52	EDGAR ARMANDO AGREDA ROJAS	30 de noviembre de 2018	PARP-500-18	ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación, en el frente de explotación que demuestra tener una pendiente negativa en la inclinación del talud. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 5.1. COMPONENTE TÉCNICO y 7.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 182 – 00273 – 52 – 18, de fecha 13 de noviembre de 2018. Se recuerda al beneficiario de la Licencia Especial de Explotación No. 00273- 52 cuando autoridad minera verifique que el cumplimiento del plan de mejoramiento allegado por los titulares se haya implementado.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página	

ESTADOS

ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación, toda vez que el titular minero, no presenta la afiliación a Seguridad Social en pensión y en salud, de los dos trabajadores permanentes en el área del titulo minero. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 182 – 00273 – 52 – 18, de fecha 13 de noviembre de 2018.

REQUERIR al beneficiario de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de manera inmediata, realice terraceos permanentes, perfile y conforme el talud en forma inmediata en el frente de explotación activo, con una altura máxima de 12 metros en el talud, una berma de mínimo de 5 mts a 7 metros de ancho y una inclinación en el talud inferior al 70%.; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 182 – 00273 – 52 – 18, de fecha 13 de noviembre de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretende hacer valer.

REQUERIR al beneficiario de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 182 – 00273 – 52 – 18, de fecha 13 de noviembre de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretende hacer valer.

RÉQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA. de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente proveido, realice el mantenimiento permanente de la construcción de cunetas en la parte superior y de cunetas perimetrales en el frente activo que permitan mejorar la estabilidad del talud, así mismo para que realice el mantenimiento permanente, de la cuneta superior de drenaje en la corona del frente de explotación y las cunetas perimetrales, en forma periódica, especialmente en periodos de invierno, para el manejo de aguas lluvias; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 182 – 00273 – 52 – 18, de fecha 13 de noviembre de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretende hacer valer.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de **tres (3) meses,** contados a partir de la notificación del presente proveído, mantener y mejorar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, especialmente en el frente de explotación; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 182– 00273 – 52 – 18, de fecha 13 de noviembre de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretende hacer valer.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página

ESTADOS

Pagina

					 RECORDAR al titular minero, que una vez levantada la medida de suspensión ordenada en el presente acto, deberá dar cumplimiento a las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 182– 00273 – 52 – 18, de fecha 13 de noviembre de 2018, en los términos y plazos correspondientes para el efecto, los cuales se relacionan: Implementar el SGSST. Incluir la presentación e incorporación del Plano de riesgos identificados a una escala adecuada y detallada y presentar la matriz de priorización de riesgos, como elementos importantes para realizar la planificación de emergencias. Mantener los registros de producción en el frente de explotación activo, patio de acopio y administración. REMITIR copia del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 182– 00273 – 52 – 18, de fecha 13 de noviembre de 2018, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para lo de su competencia. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00273 – 52 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 182– 00273 – 52 – 18, de fecha 13 de noviembre de 2018, el cual fue acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINARÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00092-52	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S.	04/12/2018	PARP-504-18	INFORMAR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 00092-52, que respecto al cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la visita de fecha 29/08/2017 (IV-PARP-113-00092-52-17 de fecha 13/09/2017), acogida mediante AUTO PARP-259-17 de fecha 22/09/2017, se manifiesta que no se pudo verificar su cumplimiento debido a la grave situación de orden público por la que atraviesa el municipio de Samaniego, debido a la presencia de distintos grupos armados al margen de la Ley como ELN y FARC, que impidieron realizar la visita programada para el día 19 de julio de 2018 al título 00092-52. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 151 - 00092-52-18 fechado el 18 de septiembre de 2018. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00092-52, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP- 151 - 00092-52-18 fechado el 18 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINARÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32. Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15295	DIOGENES E. GUERRERO MORA- SERGIO GUERRERO M.	4/12/2018	PARP-505-18	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15295, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 150 -15295-18, de fecha 18 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINARÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SC7-09351	ALCALDIA MUNICIPAL DE ILES	10/12/2018	PARP-513-18	REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que Instale señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-188-SC7-09391-18 de fecha 21 de noviembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo de licenciamiento ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-188-SC7-09391-18 de fecha 21 de noviembre de 2018.



ANGEL SAMUEL PABON CABRERA

12/12/2018

PARP-516-18

CONTRATO

CONCESION

DF

HJN-11331X

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

1
minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección
Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-188-SC7-09391-18 de fecha 21 de noviembre de 2018.
INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SC7-09391, fue emitido
el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-188-SC7-09391-18 de fecha 21 de noviembre de
2018 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá cor consultado en los instalaciones de la ACENCIA

RECORDAR al títular de la Autorización Temporal No. SC7-09391, que deberá cumplir con las obligaciones derivadas del título

el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-188-SC7-09391-18 de fecha 21 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINARÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).

REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Pascilvició 91544 del 24 de disimples de 2014 establecido en la NACIONAL DE MINARÍA PAR PASTO.

Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo INMEDIATO, exija a los trabajadores la utilización de los EPP durante toda la jornada laboral. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-185-HJN-11331X-18 fechado el 27 de noviembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo INMEDIATO, realice el diligenciamiento diario de los reportes de incidentes y/o accidentes laborales y hacer el seguimiento necesario. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-185-HJN-11331X-18 fechado el 27 de noviembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de manera PERMANENTE, mantenga a una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, para que garantice que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-185-HJN-11331X-18 fechado el 27 de noviembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de manera PERMANENTE, continúe y mantenga la construcción de cunetas en la parte superior del frente de explotación activo, para mejorar la estabilidad de talud de explotación, así mismo para que implemente las cunetas en el patio de acopio. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-185-HJN-11331X-18 fechado el 27 de noviembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de manera PERMANENTE, mantenga perfilado el talud en forma continua en el frente de explotación activo, evitando generar contrapendientes. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página

ESTADOS

conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-185-H.IN-11331X-18 fechado el 27 de noviembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de manera PERMANENTE, mantenga las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-185-HJN-11331X-18 fechado el 27 de noviembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de manera PERMANENTE, realice las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Sequimiento y Control No. IV-PARP-185-HJN-11331X-18 fechado el 27 de noviembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de manera PERMANENTE, realice mantenimiento a las cunetas perimetrales de las vías internas de comunicación. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-185-HJN-11331X-18 fechado el 27 de noviembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de manera PERMANENTE, mantenga la señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-185-HJN-11331X-18 fechado el 27 de noviembre de 2018.

RECORDAR al títular minero, para que continúe de manera permanente, impartiendo capacitaciones con relación a la importancia de la utilización de los EPP durante toda la jornada laboral. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-185-HJN-11331X-18 fechado el 27 de noviembre de 2018.

RECORDAR al titular minero, para que continúe de manera permanente impartiendo capacitaciones con relación a la seguridad

RECORDAR al titular minero, para que continue de manera permanente impartiendo capacitaciones con relacion a la segundad minera. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-185-HJN-11331X-18 fechado el 27 de noviembre de 2018.

RECORDAR al titular minero, que todas las actividades de explotación se deben realizar de manera permanente bajo estricto cumplimiento de lo aprobado en el PTO y el Decreto 2222 de 1993 (Reglamento de Seguridad e Higiene en labores mineras a cielo abierto) Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-185-HJN-11331X-18 fechado el 27 de noviembre de 2018.

INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJN-11331X, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-185-HJN-11331X-18 fechado el 27 de noviembre de 2018.



CÓDIGO:	MIS7-P-004-F-008	
VI	ERSIÓN: 2	
	Página	

					, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINARÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
CONCESIÓN DE	JDI-11421	JUAN RAMON ERASO PAZ	12/12/2018	PARP-518-18	RECORDAR al titular minero, continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Segurimiento y Control No. IV-PARP-191-JDI-11421-18 fechado el 11 de Diciembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que No deberá adelantar labores de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. JDI-11421, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-191-JDI-11421-18 fechado el 11 de Diciembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que una vez se pueda adelantar actividades de explotación, debe contar de manera permanente con un procedimiento adecuado para el control de producción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-191-JDI-11421-18 fechado el 11 de Diciembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que No deberá adelantar labores de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. JDI-11421, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-191-JDI-11421-18 fechado el 11 de Diciembre de 2018. RECORDAR al titular minero, dar cumplimiento a las condiciones de seguiridad minera estipuladas en el acta de inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-191-JDI-11421-18 fechado el 11 de Diciembre de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-191-JDI-11421-18 fechado el 11 de Diciembre de 2018. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero No. JDI-11421, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-191-
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFM-101	FLORENTINO ARAUJO	3 de diciembre de 2018	PARP-498-18	REQUERIR al titular minero, informàndole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-215-HFM-101-18 del 07 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza, Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-215-HFM-101-18 del 07 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página	
	VERSIÓN: 2

ESTADOS

REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-215-HFM-101-18 del 07 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.

REQUERIR titular minero bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la sustracción de área al proyecto minero por encontrarse superpuesto con la Reserva Forestal de Pacífico o constancia de que se encuentra en trámite con fecha de expedición no superior a 90 días, expedida por la autoridad competente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-215-HFM-101-18, del 07 de noviembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalias correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2014; I y II de 2015; I, II, III y IV de 2017; y I, II y III de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-215-HFM-101-18 del 07 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM anual del año 2016 y 2017, con sus correspondientes planos anexos; y FBM semestral de 2017 y 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-215-HFM-101-18 del 07 de noviembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve.**

RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA v/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:

Auto PARP-117-16 del 29 de abril de 2016:

- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV de 2013;
 I trimestre de 2014; III y IV de 2015 y I trimestre de 2016.
- Presentación de los FBM semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

					Auto PARP-058-17 del 07 de marzo de 2017: - Presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016. - Presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-215-HFM-101-18 del 07 de noviembre de 2018. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del titulo minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; y 3) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-215-HFM-101-18 del 07 de noviembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, a través del Punto de Atención Regional Pasto. notifiquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15295	DIOGENES GUERRERO MORA Y SERGIO GUERRERO	3 de diciembre de 2018	PARP-499-18	APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2015; I, II y III de 2016 toda vez que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-247-15295-17 del 12 de septiembre de 2017. INFORMAR al titular minero que se recibe, pero no se evalúa el FBM anual del año 2015, con plano anexo y el FBM semestral del año 2016 radicado en la herramienta SI-MINERO, con No. de Obligación 201610256780, hasta que se defina la vigencia del título. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-247-15295-17 del 12 de septiembre de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifiquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BLQ-112	PEDRO CLAVER CASTILLO Y JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES	3 de diciembre de 2018	PARP-501-18	APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalias de los trimestres: IV de 2016; I. II, III, IV de 2017; I. II y III de 2018, toda vez que no se encuentran en ceros y no se adelantaron actividades de explotación en estos periodos. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 219-BLQ-112-18 del 09 de noviembre de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales y los planos anexos de los años 2016 y 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados, además la información que reposa en el expediente es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 219-BLQ-112-18 del 09 de noviembre de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016 y 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados, además la información que reposa en el expediente es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 219-BLQ-112-18 del 09 de noviembre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2016, radicado en la herramienta SI-MINERO MIN MINAS, mediante No. de obligación 201611247086, de fecha 24 de noviembre de 2016, toda vez que el titular presento el formulario de declaración de producción y liquidación de regalias del II trimestre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 219-BLQ-112-18 del 09 de noviembre de 2018.



FRANCISCO REINA CUASTUMAN - 3 de diciembre

de 2018

JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAN

JDE-11111

CONTRATO DE

CONCESIÓN

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página	

	Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifiquese este acto administrativo, que por ser de tràmite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
PARP-502-18	REQUERIR al titular minero, informàndole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantia que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que a la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-235-JDE-11111-18 del 14 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la torificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Mineria, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Ágencia Nacional de Mineria con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA. de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-235-JDE-11111-18 del 14 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2
	falta Moderada. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el articulo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalias correspondiente al III y IV trimestre de 2017, y I. II y III trimestre de 2018. de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-235-JDE-11111-18 del 14 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo; y FBM semestral de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su



VERSIÓN: 2

					defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-235-JDE-11111-18 del 14 de noviembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifiquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QG2-09021	MUNICIPIO DE YACUANQUER	3 de diciembre de 2018	PARP-503-18	REQUERIR al Municipio de Yacuanquer para que realice la presentación del recibo de consignación de la transacción realizada mediante Radicado No. 20179080007072 del 25 de agosto de 2017, toda vez que no registra a través de los sistemas de información de la ANM. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveido para que allegue lo solicitado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-236-QG2-09021-18 del 14 de noviembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifiquese este acto administrativo, que por ser de trâmite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFR-111	JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA Y MARCIAL FERNANDEZ MERA	10 de diciembre de 2018	PARP-514-18	APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001116 de la compañía de Seguros del Estado S.A., por valor asegurado de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 4.499.210), con una vigencia comprendida entre el 12 de septiembre de 2018 y el 07 de julio de 2019, toda vez que se encuentra bien constituida. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-221-GFR-111-18 del 13 de noviembre de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2014 y 2015, y FBM anuales de 2010 y 2015, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-221-GFR-111-18 del 13 de noviembre de 2018. APROBAR los Formatos para Declaración y Producción de las regalias correspondientes al II y III trimestre de 2018, toda vez que fueron liquidadas y pagadas correctamente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-221-GFR-111-18 del 13 de noviembre de 2018.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página

					COMPENSAR de los saldos a favor de declarados en Auto PARP-386-16 del 21 de Noviembre de 2016, respecto de las regalias correspondientes al l. II, III y IV trimestre de 2013, 2014 y 2015, el valor adeudado por concepto de las Regalias correspondientes al I. II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y I trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la voluntad del titular minero y la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-221-GFR-111-18 del 13 de noviembre de 2018. APROBAR, como consecuencia de la compensación anterior, la presentación y pago de los Formatos para Declaración y Producción de las Regalias correspondientes al I. II, III y IV trimestre de 2016 y 2017 y I trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la voluntad del titular minero y la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-221-GFR-111-18 del 13 de noviembre de 2018. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-221-GFR-111-18 del 13 de noviembre de 2018, se modificó el saldo a favor declarado mediante Auto PARP-386-16 del 21 de Noviembre de 2016, y que conforme a ello el mayor valor que registra actualmente por concepto de las regalias correspondientes a los trimestres I, III, III y IV trimestre de 2013, 2014 y 2015, corresponde a CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (S165.814); los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con la recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-221-GFR-111-18 del 13 de noviembre de 2018. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el articulo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realize la presentación de los Formatos Básico Mineros FBM semestrales de 2016, 2017 y 2018; y FBM anuales de 2016 y 2017, con sus correspondientes planos anexos. Por lo tanto, se le
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIB-10431	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	12 de diciembre de 2018	PARP-517-18	ORDENAR el CIERRE ADMINISTRATIVO del expediente minero del Contrato de Concesión Minera No. JIB-10431, y en consecuencia remítase el expediente al archivo inactivo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00227-52	GLORIA ESPERANZA PABON CABRERA	13/12/2018	PARP-521-18	ORDENAR la suspensión inmediata de las labores de explotación dentro del área de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52; lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha, no se encuentra actualizado el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. De conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-196-00227-52-18 fechado el 12 de diciembre de 2018. Se informa al titular, que una vez la autoridad minera verifique el cumplimiento de la actualización de la obligación en cita, procederá al levantamiento de la presente medida.



ALCALDIA MUNICIPIO DE PUERTO

13/12/2018

PARP-523-18

AUTORIZACIÓN

TEMPORAL.

SIT-10111

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página	

ESTADOS

REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de
1988, para que actualice el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta
(30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa,
respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Articulo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo
anterior, de conformidad con lo preceptuado en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica
de Seguimiento y Control No. IV-PARP-196-00227-52-18 fechado el 12 de diciembre de 2018.
INFORMAR al titular minero, que respecto de las recomendaciones realizadas en la última visita, (IV-PARP-093- 00227-52-17 del 28
de julio de 2017), acogidas mediante Auto PARP-306-17 del 05 de diciembre de 2017, las mismas han sido objeto de cumplimiento:
lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control
No. IV-PARP-196-00227-52-18 fechado el 12 de diciembre de 2018.
RECORDAR al titular minero, Ique una vez se levante la medida de suspensión impuesta por esta autoridad minera, en el presente

acto, deberá dar cumplimiento a las recomendaciones descritas en el el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-196-00227-52-18 fechado el 12 de diciembre de 2018.

INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00227-52, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-196-00227-52-18 fechado el 12 de diciembre de 2018.

, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINARÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32. Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de las actividades realizadas en el área del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-195-SIT-10111-18 de fecha 12 de diciembre de 2018.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA. de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el acto administrativo de licenciamiento ambiental expedido por la autoridad ambiental competente o en su defecto constancia de trámite cuya vigencia no exceda 90 días desde la fecha de su expedición. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-195-SIT-10111-18 de fecha 12 de diciembre de 2018.

RECORDAR al títular minero, que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo de licenciamiento ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-195-SIT-10111-18 de fecha 12 de diciembre de 2018.

INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SIT-10111, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-195-SIT-10111-18 de fecha 12 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINARÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIT-09321	ALCALDIA MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	13/12/2018	PARP-524-18	REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de las actividades realizadas en el área del titulo minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) dias hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-193-SIT-09321-18 de fecha 12 de diciembre de 2018. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el acto administrativo de licenciamiento ambiental expedido por la autoridad ambiental competente o en su defecto constancia de tràmite cuya vigencia no exceda 90 dias desde la fecha de su expedición. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) dias hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-193- SIT-09321-18 de fecha 12 de diciembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que no puede adelantar l
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-11B	CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	13/12/2018	PARP-525-18	ORDENAR la Suspensión Inmediata de actividades de explotación en alturas, hasta tanto se cuente con los respectivos certificados que acrediten que los trabajadores que realizan este tipo de trabajos se encuentran capacitados y cuenten con los debidos equipos para ello; así mismo, se ordena la suspensión de utilización de explosivos de origen Ecuatoriano y toda actividad relacionada con ellos. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-198-FLU - 11B -18 de fecha 13 de diciembre de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con los respectivos certificados que acrediten que los trabajadores que realizan actividades de explotación en alturas se encuentran capacitados y cuenten con los debidos equipos para ello. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) dias, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-198-FLU - 11B -18 de fecha 13 de diciembre de 2018. RECORDAR al titular minero que una vez se reinicien actividades de explotación en el área del titulo minero, deberá dar cumplimiento a las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-198-FLU-11B -18 de fecha 13 de diciembre de 2018. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero No. FLU-11B, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-198-FLU-11B -18 de fecha 13 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página	

	Pagii	na	

CONTRATO DE	FLV-09U	NÉSTOR JUAN	BETANCOURTH	13/12/2018	PARP-526-18	REQUERIR al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral o
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09U	NÉSTOR JUAN PANTOJA	BETANCOURTH	13/12/2018	PARP-526-18	REQUERIR al títular minero, recordándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "La no realización de los trabajos y obras dente delos términos establecidos en este Código o su suspensión no Autorizada por más de seis (6) meses continuos: para que rinda L informe explicativo respecto de las razones de la inactividad minera o la suspensión de actividades sobre el título minero por más de seis (6) meses continuos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir da la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado o formule su defensa, respaldad con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo antes mencionado de conformidad con lo descrito en las MEDIDAS PREVENTIVAS del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento Control No. IV-PARP-199- FLV- 09U -18 de fecha 13 de diciembre de 2018. REQUERIR al títular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de las actividade realizadas en el área del título minero, indicando en el mismo la infraestructura existente, acopios y demás. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) dias hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue u informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formu su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo antes mencionado, de conformidad con lo descrito en las MEDIDAS PREVENTIVAS del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-199- F
						establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo antes mencionado, de conformidad con lo descrito en las MEDIDA PREVENTIVAS del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-199- FLV- 09U -18 de fecha de diciembre de 2018. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo inmediato, cuente con un mecanismo confiable o seguimiento a la producción. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondiente, que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo antes mencionado, de conformidad con lo descrito en las MEDIDA PREVENTIVAS del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-199- FLV- 09U -18 de fecha 1 de diciembre de 2018. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que formule e implemente el SG-SST de acuerdo a la normativida vigente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de presente proveido, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencie la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo antes mencionado, de conformidad con lo descrito en las MEDIDA PREVENTIVAS del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-199- FLV- 09U -18 de fecha 1 d



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página	
	VERSIÓN: 2

					RECORDAR al titular minero, No adelantar actividades por fuera del área del titulo minero. Lo antes mencionado, de conformidad con lo descrito en las MEDIDAS PREVENTIVAS del Informe de Vísita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-199- FLV- 09U -18 de fecha 13 de diciembre de 2018. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero No. FLV- 09U, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-199- FLV- 09U -18 de fecha 13 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINARÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIT-09591	ALCALDIA MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	13/12/2018	PARP-528-18	REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de las actividades realizadas en el área del titulo minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-194- SIT-09591-18 de fecha 12 de diciembre de 2018. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el acto administrativo de licenciamiento ambiental expedido por la autoridad ambiental competente o en su defecto constancia de trámite cuya vigencia no exceda 90 días desde la fecha de su expedición. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-194- SIT-09591-18 de fecha 12 de diciembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que no puede adelantar



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
VERSIÓN: 2
Página

AUTORIZACIÓN TEMOPORAL	RI8-08252	MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ	13/12/2018	PARP-529-18	REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 885 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de las actividades realizadas en el área del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (33) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveido, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 283 de la Ley 885 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV. PARP-197: RIB-08252-18 de fecha 13 de diciembre de 2014. Para que allegue el acto administrativo de licenciamiento ambiental expedido por la autoridad ambiental competente o en su defecto constancia de trámite cuya vigencia no exceda 90 días desde la fecha de su expedición. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes que evidencien la aplicación felos de la Visita de inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-197-RI8-08252-18 de fecha 13 de diciembre de Contra de Visita de inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-197-RI8-08252-18 de fecha 13 de diciembre de 2018. INFORMAR al titular que
---------------------------	-----------	-----------------------------	------------	-------------	---



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página

ESTADOS

CONTRATO	DE	KDN-09301	JOSE FERMIN GUERRERO	11/12/2018	PARP-515-18	REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en forma permanente realice mantenimiento de las cunetas perimetrales en la parte superior del talud. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-189-KDN-09301-18 de fecha 28 de noviembre de 2018. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KDN-09351, que una vez se levante la medida de suspensión preventiva impuesta por CORPONARIÑO, se recomienda continuar con la perfilación y conformación de los bancos descendentes de acuerdo a lo aprobado en el PTO. Lo anterior, conforme lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-189-KDN-09301-18 de fecha 28 de noviembre de 2018. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KDN-09351, No adelantar actividades de explotación hasta tanto no se levante la orden de suspensión interpuesta por la autoridad ambiental. Lo anterior, conforme lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-189-KDN-09301-18 de fecha 28 de noviembre de 2018. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KDN-09351, para que de manera permanente, cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del titulo minero. Lo anterior, conforme lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-189-KDN-09301-18 de fecha 28 de noviembre de
(*) 1 (205 4- 1	0004 A 4'I- 000 N-	<u> </u>			I SE UDICA EN LA CARE 2 NO. 23-32, BARRO CAPUSIGRA, CIUDAD DE PASTO (NARRO).

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 14 de Diciembre de 2018 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Pasto, por el término legal de un (01) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional Pasto

